

**CONVENIO TRANSACCIONAL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LANZAROTE,  
CONSORCIO INSULAR DE AGUAS DE LANZAROTE Y CLUB LANZAROTE.**

**DE UNA PARTE:** Don **PEDRO SAN GINÉS GUTIÉRREZ**, con D.N.I. nº 42.914.085-H, Presidente del Consorcio Insular de Aguas de Lanzarote y del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, con domicilio, a los efectos de este convenio, en la Avenida Fred Olsen, s/n., 35500 Arrecife-Lanzarote,

**DE OTRA PARTE:** Don D. **JOAQUÍN CAÑADA ARROYO**, con DNI 76.181.398 Q y con domicilio a efectos de notificaciones en el Hotel Natura Palace, calle Lanzarote s/n, PP Montaña Roja, Playa Blanca, Lanzarote,

**INTERVENCIÓN Y CAPACIDAD**

**DON PEDRO SAN GINÉS GUTIÉRREZ**, mayor de edad, provisto de DNI/NIF 42.914.085-H, en nombre y representación del CONSORCIO DE AGUAS DE LANZAROTE, dotado de personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, y constituido al amparo del art. 37 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, entre el Cabildo Insular de Lanzarote y los Ayuntamientos de la Isla, con la finalidad de la instalación y gestión de los servicios de interés local previstos en sus estatutos. Fue constituido el 14 de octubre de 1975, y sus estatutos fueron aprobados por el Gobernador Civil de la Provincia de Las Palmas en septiembre de 1976. Tiene su domicilio en la sede del Cabildo Insular de Lanzarote, el cual lo tiene, a su vez, en la Avenida Fred Olsen, sin número, en Arrecife. Ejerce esta representación en virtud de su cargo de PRESIDENTE, el cual, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de dicha Entidad, corresponde al Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote;

Del mismo modo **DON PEDRO SAN GINÉS GUTIÉRREZ**, mayor de edad, provisto de DNI/NIF 42.914.085-H, en nombre y representación del CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LANZAROTE,

D. **JOAQUÍN CAÑADA ARROYO**, con DNI 76.181.398 Q y con domicilio a efectos de notificaciones en el Hotel Natura Palace, calle Lanzarote s/n, PP Montaña Roja, Playa Blanca, Lanzarote en representación de CLUB LANZAROTE S.A., entidad inscrita en el Registro Mercantil de Arrecife al tomo 61, folio 138, hoja IL-1980, con NIF A35013416, actuando como Consejero Delegado solidario que acredita con la escritura de fecha 16 de julio de 2010, protocolo 1365 del Notario Garcia de la Rosa que se acompaña como **Anexo I**

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Como antecedentes al presente convenio nos remitimos a los expedientes administrativos de la Resolución 64/2015; de la Resolución 17/2016; del expediente sancionador 1146AG; de la resolución 79/15, de la resolución 66/04 y de la revocación de la autorización para la producción de agua de la planta depuradora y denegación de la solicitud de prórroga.

**SEGUNDO.-** Las partes firmantes del presente convenio consideran, a la vista de los expedientes, de las circunstancias concurrentes y de los argumentos jurídicos esgrimidos, que nos encontramos ante un conflicto jurídicamente complejo y de difícil interpretación y que ambas partes ostentan argumentos jurídicos con los que defender y sostener sus posiciones habiendo realizado ambas una interpretación razonable de las normas y de los hechos acaecidos.

Que los diferentes procesos judiciales abiertos y la necesaria duración de los mismos hasta su finalización dan lugar a cronificar en el tiempo el conflicto jurídico generando, en consecuencia, una incertidumbre en los ciudadanos y vecinos de Montaña Roja perjudicándose de este modo el interés general.

Que es intención de ambas **partes** llegar a un acuerdo jurídico que permita poner fin a la controversia jurídica, respetando el ordenamiento jurídico, los intereses generales y los intereses de los vecinos de montaña roja.

**Como Anexos al acuerdo transaccional se incluyen.**

**Expediente administrativo del proceso 190/2016.**

**Informe técnico precios del agua.**

**Informe letrados procesos acuerdo transaccional.**

**Acuerdo de la Junta General del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote ratificando el contenido de este acuerdo.**

Por todo lo expuesto y con el fin de resolver las diferencias que se han venido manteniendo las Administraciones públicas intervinientes y Club Lanzarote ACUERDAN el siguiente Convenio que se regirá por las siguientes;

#### **ESTIPULACIONES.**

**PRIMERA.-** El Consorcio de aguas de Lanzarote, será el ente que lleve a cabo el abastecimiento domiciliario y depuración de aguas en la urbanización Montaña Roja.

**SEGUNDA.-** La entidad CLUB LANZAROTE S.A. como urbanizadora del Plan Parcial Montaña Roja, será la responsable, a todos los efectos, de producir y transportar el agua en la urbanización Montaña Roja hasta los contadores generales de cada complejo, hotel o urbanización de la misma.

La entidad CLUB LANZAROTE S.A. será la responsable de la gestión de la red de saneamiento y de depuración del agua residual.

La entidad CLUB LANZAROTE S.A. será la responsable del mantenimiento y gestión de la desaladora, la red y la depuradora de la urbanización de montaña roja.

La entidad CLUB LANZAROTE S.A. será la responsable de realizar los enganches y acometidas a la red correspondiendo el 50% de lo facturado al consorcio.

La entidad CLUB LANZAROTE S.A. se obliga a asegurar una producción mínima de m<sup>3</sup> de agua equivalente al consumo del Plan Parcial Montaña Roja, debiendo realizar, en su caso, las inversiones y ampliaciones necesarias para ello, para lo que el CIAL se compromete a autorizar cuantas ampliaciones sean necesarias a tal fin.

La entidad CLUB LANZAROTE S.A. se obliga al riego de las zonas verdes y del futuro campo de golf con la producción de agua regenerada, por lo que el CIAL acuerda conceder la renovación de las autorizaciones concedidas en las resoluciones del CIAL 02/01 y 74/01.

**TERCERA.- El Consejo Insular de Aguas de Lanzarote reconoce el derecho de "CLUB LANZAROTE; S.A." a la prórroga de la autorización otorgada mediante el Decreto 66/04, que fue solicitada por dicha mercantil mediante escrito con registro de entrada de 4 de octubre de 2012. Dicha prórroga estará vigente hasta la completa recepción de las obras de urbanización por el Ayuntamiento de Yaiza.**

**CUARTA.- CLUB LANZAROTE SA, suministrará al Consorcio de Aguas de Lanzarote el agua en los contadores generales, siendo el consorcio quien, venderá el agua a los particulares, encargando la gestión de la facturación a CLUB LANZAROTE SA. Por dicho servicio (producción, transporte, depuración, facturación y atención al usuario) CLUB LANZAROTE SA, ingresará la facturación íntegra, abonando en concepto de canon el 15% de lo facturado por el total de servicios, excepto las conexiones que ya se ha establecido un reparto del 50% entre ambas entidades. Este canon se abonará de forma bimestral, a 30 días una vez vencido el periodo de facturación.**

**El canon se ha establecido tomando como base un coste global del Agua Potable a 2,03 €/m<sup>3</sup>, y 0,34€/m<sup>3</sup> de Saneamiento.**

El acuerdo del canon deberá mantener su equilibrio económico en los términos que fueron considerados (costes para la producción y tantos por ciento de precio industrial y precio residencial), teniendo en cuenta el interés general y el interés de CLUB LANZAROTE SA. Por lo que se liquidará de forma anual para adecuarlo al precio pactado.

**QUINTA.-** La entidad CLUB LANZAROTE S.A. podrá utilizar la desaladora para el autoconsumo del hotel Natura Palace propiedad de la misma así como, **cualquier otro consumo propio de CLUB LANZAROTE SA (oficinas, hoteles, villas...)**. Del mismo modo el riego del futuro campo de golf y jardines del Plan Parcial procederá de la EDAR Montaña Roja.



**SEXTA.-** El Consorcio del Agua de Lanzarote facturará, a través de CLUB LANZAROTE SA, a los usuarios y vecinos de la urbanización montaña roja a los mismos precios y en las mismas condiciones que al resto de ciudadanos de la Isla de Lanzarote.

**SÉPTIMA.-** Que ambas partes consideran que han realizado una interpretación razonable de las normas razón por la cual, tras la ratificación del **acuerdo transaccional por la Junta General del CIAL, y su posterior firma, ambas partes presentarán el mismo en los recursos que a continuación se enumeran, poniendo de manifiesto que dichos recursos han perdido su objeto por satisfacción extraprocesal:**

**.- Recurso de apelación interpuesto por el Consejo Insular contra la Sentencia de 26 de mayo de 2017, del Juzgado de lo Contencioso - Administrativo nº 6 de las Palmas de Gran Canaria (PO 335/14).**

**.- Recurso de apelación interpuesto contra el Auto de 14 de noviembre de 2016, del Juzgado de lo Contencioso - Administrativo nº 6 de las Palmas de Gran Canaria (PO 335/14), que estima parcialmente el incidente de ejecución de la STSJ de Canarias que acordó la cautelar.**

**.- Recurso de apelación 274/2016 que se sigue ante la Sección Segunda del TSJ de Canarias, interpuesto contra la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso - Administrativo nº 4 de las Palmas de Gran Canaria (PO 362/2014), que estimó parcialmente el recurso interpuesto contra la resolución 78/2014.**

**.- Recurso de apelación 254/2016 que se sigue ante la Sección Segunda del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, interpuesto contra la Sentencia de 14 de junio de 2016, recaída en el procedimiento ordinario 396/2014 que se siguió ante el Juzgado de lo Contencioso - administrativo nº 6 de las Palmas de Gran Canaria.**

**.- Recurso contencioso que se sigue ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo nº 6 de las Palmas de Gran Canaria (PO 6/538/15), contra el Decreto 64/15 de 14 de septiembre.**

**.- Recurso contencioso que se sigue ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo nº 1 de las Palmas de Gran Canaria (PO 541/2015) contra el Decreto 79/2015.**

**.- Recurso contencioso que se sigue ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo nº 3 de las Palmas de Gran Canaria (PO 190/2016) contra el Decreto 17/2016.**

**Por su parte CLUB LANZAROTE SA, desistirá del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de 26 de octubre de 2016, dictada en el procedimiento ordinario 20/2015. Seguido ante el juzgado de lo Contencioso Administrativo nº3 de las Palmas de Gran Canaria.**

**En coherencia con lo anterior**, el CIAL también dejará sin efecto, los expedientes iniciados, pendientes de resolución administrativa, basados en la falta de autorización y/o título habilitante para la producción, venta y transporte de agua.

**OCTAVA.- De acuerdo con el exponendo segundo, las partes consideran que no existe beneficio ilícito, ni daño o perjuicio que ambas partes puedan reclamarse mutuamente o respecto de terceros, por ningún concepto.**

**NOVENA.- El Consejo Insular de Aguas de Lanzarote elevará al Gobierno de Canarias y a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias, el presente acuerdo transaccional, a los efectos de la resolución de los recursos de reposición interpuestos por CLUB LANZAROTE, S.A., contra las resoluciones recaídas en el expediente sancionador 1146-AG. Asimismo, quedará sin objeto el expediente iniciado mediante resolución de 31 de octubre de 2016, del Presidente del Consejo Insular, relativo a la revocación de la autorización para la producción de agua de la planta depuradora y denegación de la solicitud de prórroga.**

**DECIMA.- El presente convenio tendrá validez hasta la completa recepción de las obras de urbanización del Plan Parcial Montaña Roja por el Ayuntamiento de Yaiza.**

**Una vez realizada la completa recepción de las obras de urbanización por el Ayuntamiento de Yaiza**, la gestión global y completa del servicio se realizará por el Consorcio del Agua de Lanzarote.

